



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 9º FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y EN BASE A LAS DISPOSICIONES ESTATALES ESTABLECIDAS EN:

LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LEY PATRIMONIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y

CONSIDERANDO

QUE ES NECESARIO CONTAR CON UN DOCUMENTO NORMATIVO QUE CONTENGA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA EL PODER JUDICIAL EN MATERIA DE CONTROL DEL GASTO PÚBLICO Y PROCEDIMIENTOS PARA SU EJERCICIO Y QUE LA FACULTAD DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE AUTORIZAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CONLLEVA LA DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS A QUE SE DEBE SUJETAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL, EMITE:

**NORMAS, LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS GENERALES
PARA EL CONTROL, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DE LOS
RECURSOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PARA EL EJERCICIO 2006**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Los lineamientos y políticas emitidos en este documento tendrán el carácter de obligatorios y serán de observancia general para todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º.- El Oficial Mayor del Poder Judicial, junto con su estructura administrativa, son los responsables de la validación y comprobación del gasto del Poder Judicial y de la solvencia de las operaciones, cumpliendo con todos los lineamientos y normatividad aplicables.

ARTÍCULO 3º.- La Oficialía Mayor como área encargada del control y manejo del presupuesto del Poder Judicial, es responsable de validar, programar y pagar las



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

remuneraciones al personal, adquisiciones, inversiones etc., incluidas en el presupuesto debidamente autorizado. Para lo cual se hace necesario que todo documento de pago cumpla con los requisitos y formas señalados en el presente documento.

ARTÍCULO 4º.- Toda erogación que se realice deberá cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Deberá estar considerado en el presupuesto autorizado y contar con techo financiero disponible.
- b) El concepto de la erogación deberá corresponder al objeto del gasto asignado.
- c) Toda documentación comprobatoria deberá reunir los requisitos fiscales, de conformidad con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y los Artículos 37 y 38 de su Reglamento.
- d) Todas las erogaciones deberán contar con información amplia y detallada de los motivos que le den origen, para lo cual será obligatorio que toda la documentación comprobatoria sea acompañada de notas formales aclaratorias y justificativas del gasto.
- e) Todos los comprobantes deberán ser documentos originales y tener la firma del Oficial Mayor.
- f) Los documentos no deberán tener tachaduras o enmendaduras.
- g) No se recibirá para trámite de pago, factura que tenga antigüedad mayor a 30 días.
- h) Toda erogación deberá ser congruente con las operaciones y actividades que correspondan a las responsabilidades y funciones del Poder Judicial.
- i) Deberá evitarse las transferencias entre las diferentes partidas asignadas en el presupuesto, y en caso de ser indispensable deberá ser autorizado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, debiéndose justificar la necesidad de la transferencia.

ARTÍCULO 5º.- Los juzgados y áreas del Poder Judicial podrán contar con fondos revolventes de conformidad con lo siguiente:

La Oficialía Mayor contará con un fondo revolvente de hasta 300 días de salario mínimo general vigente en el estado.

La Secretaría Particular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia de hasta 40 días de salario mínimo general vigente en el estado.

El Tribunal Local Electoral, cuando se encuentre en funciones, contará con un fondo revolvente de hasta 60 días de salario mínimo general vigente en el estado.

El fondo revolvente será renovado quincenalmente, y su aplicación será exclusivamente para aquellos gastos menores de 25 días de salario mínimo general



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

vigente en el estado, que no ameriten expedición de cheque individual. La documentación comprobatoria deberá tener por escrito la explicación detallada de los motivos de dicha erogación y la firma del Oficial Mayor.

En el caso de gastos por los que no sea posible obtener comprobantes con requisitos fiscales, en ningún caso podrán ser superiores a 12 días de salario mínimo general vigente en el estado, por cada reembolso del fondo revolvente, y se deberá formalizar un recibo en papel oficial del Poder Judicial, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Se deberá manifestar amplia y claramente el motivo del gasto. Tomando en cuenta que los gastos originados por servicio de traslados en taxis y camiones deberán ser desglosados, indicando trayectos y montos.
- b) Deberá contener fecha, nombre, RFC, domicilio particular y firma de quien recibe el pago.
- c) Deberá firmar de visto bueno el Oficial Mayor.

Los Juzgados Mixtos de Primera Instancia y las Direcciones de Notificadores y Mensajería, contarán con un fondo revolvente para gastos de transporte y menores de hasta 20 días de salario mínimo general vigente en el estado.

Dichos fondos serán renovados quincenalmente anexando como documentación comprobatoria la relación de los gastos y traslados realizados, indicando trayectos y montos y autorizado dicho documento por el Titular del juzgado o área respectiva.

Los Juzgados Civiles, Familiares, Penales, Mixtos de Primera Instancia, la Sala de Lectura del Acuerdo, el Módulo de Copias, Módulo de Cajas del Palacio de Justicia Civil y Penal y el Estacionamiento contarán con un fondo fijo de hasta 15 días de salario mínimo vigente en el estado, para cambio por el servicio de fotocopiado y de estacionamiento.

ARTÍCULO 6º.- Las adquisiciones de bienes, arrendamiento o contratación de servicios que se requieran para la operación del Poder Judicial se podrán contratar mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a) Por Licitación Pública: Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios muebles con valor superior a quince mil veces el salario mínimo general vigente en el estado.
- b) Por invitación restringida cuando existan razones técnicas, científicas o legales justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada o cuando se realice una licitación pública sin que se hubiesen recibido propuestas solventes. El Poder Judicial deberá volver a invitar formalmente a los mismos proveedores y tratar de incorporar a otros con el fin de evitar la insuficiencia de proveedores.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

- c) Por concurso cuando las compras o adquisiciones queden comprendidas entre los tres mil y quince mil veces el salario mínimo general vigente en el estado, para lo cual se deberá invitar con la debida oportunidad un mínimo de cinco proveedores que ofrezcan las mejores condiciones económicas para el Poder Judicial.
- d) Por compra directa cuando no se rebase el monto máximo de tres mil veces el salario mínimo general vigente en el estado, y se adjudicarán de entre los proveedores que ofrezcan las mejores condiciones económicas para el Poder Judicial.

A los montos de adquisición establecidos se les deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

ARTÍCULO 7º.- Las convocatorias que podrán referirse a una o varias licitaciones, se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y deberán contener:

- a) La descripción general, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes y servicios que sean objeto de la licitación.
- b) La indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación.
- c) La fecha, hora y lugar de celebración del acto de apertura de ofertas.

En el acto de apertura de ofertas se procederá a dar lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, informando de aquellas que en su caso se desechen y las causas que motiven tal determinación.

ARTÍCULO 8º.- No podrán presentar ofertas ni celebrar contratos con el Poder Judicial, las personas físicas y morales siguientes:

- a) Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- b) Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- c) Aquellos proveedores que hubiesen incurrido en incumplimiento de contrato en más de una ocasión. Asimismo, no recibirá propuestas de aquellos proveedores que se encuentren en mora de entrega, parcial o

**PODER JUDICIAL**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

- total respecto de un pedido cualquiera que hubiese sido el procedimiento de adquisición y la causa que de origen a la mora.
- d) Aquellas que hubieren proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.
 - e) Aquellas a las que se declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores.
 - f) Las que por cualquier causa de encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

ARTÍCULO 9º.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo lo siguiente:

- a) La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato.
- b) La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.
- c) El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios.
- d) La fecha lugar y condiciones de entrega.
- e) Porcentaje, número y fecha de las exhibiciones y amortizaciones de los anticipos que se otorguen.
- f) La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.
- g) Plazo y condiciones de pago.
- h) Precisión si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en su último caso, la fórmula o condición en que se harán y calculará el ajuste.
- i) Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios.
- j) La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes.
- k) Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Poder Judicial.

**CAPÍTULO SEGUNDO
REMUNERACIONES AL PERSONAL**

ARTÍCULO 10.- El presupuesto de remuneraciones estará estimado en función de la plantilla de personal autorizada, y la plantilla de personal no podrá sufrir modificaciones que alteren el presupuesto aprobado, salvo autorización expresa del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 11.- El presupuesto de remuneraciones al personal incluirá las partidas que por efecto de pago de nóminas corresponden a aportaciones del Poder Judicial al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSPEA).

ARTÍCULO 12.- En el caso de despidos de personal, el costo en su caso de las indemnizaciones correspondientes se deberá compensar con los ahorros que se generen en el presupuesto, por lo que las plazas quedarán temporalmente congeladas, hasta compensar la indemnización correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Las erogaciones por concepto de honorarios por pago de un servicio prestado por un tercero, deberán contemplarse como parte del servicio y no como una remuneración y estarán sujetas al presupuesto disponible.

ARTÍCULO 14.- Todos los juzgados y áreas del Poder Judicial, deberán contar con los manuales administrativos de organización, procedimientos y políticas en los que se definan claramente los perfiles, las funciones y responsabilidades de cada puesto, así como los procedimientos de operación, control, políticas y trámites respectivos.

ARTÍCULO 15.- El Oficial Mayor será el responsable de la adecuada aplicación y vigilancia de las normas en materia de jornadas y horarios de labores de los servidores públicos del Poder Judicial.

**CAPÍTULO TERCERO
MATERIALES Y SUMINISTROS**

ARTÍCULO 16.- Todos los materiales para oficina deberán de tramitarse para ser suministrados por el almacén adscrito a la Oficialía Mayor. La forma de "**REQUISICIÓN AL ALMACÉN GENERAL**" generada del Sistema de Control de Inventarios, será el único medio válido para solicitar materiales y suministros.

Cada área o juzgado deberá llevar el control de los consumos de los diversos artículos suministrados y registrarlos en el Sistema de Control de Inventarios.

En el consumo de los artículos, deberá ser evitando el dispendio y siguiendo criterios de austeridad y racionalización.

Las requisiciones de materiales deberán generarse y entregarse en el almacén general durante la última semana de cada mes y su abastecimiento se programará para los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

Deberán evitarse requisiciones "urgentes", salvo en casos de fuerza mayor, las cuales serán generadas del Sistema de Control de Inventarios y enviadas para autorización de la Oficialía Mayor.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Las requisiciones de materiales deberán estar firmadas por el titular y el servidor público del área o juzgado designado para llevar a cabo el control y registro de los consumos de los materiales y suministros.

ARTÍCULO 17.- La Oficialía Mayor en coordinación con los diversos juzgados y áreas, establecerán estrategias que permitan disminuir gastos por concepto de materiales y útiles de oficina, tales como: reciclaje de papel, uso de medios electrónicos no impresos para el envío de documentación dentro y fuera del Poder Judicial, control de inventarios, etc.

ARTÍCULO 18.- Todo el material impreso que se requiera en los diversos juzgados y áreas, deberá requisitarse al almacén de la Oficialía Mayor, y deberá ser elaborado en la Dirección de Talleres Gráficos del Estado y/o en imprentas particulares previa autorización del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 19.- Las erogaciones con cargo a la partida de alimentación dentro del presupuesto, deberá limitarse a los gastos de alimentación fuera de las instalaciones del Poder Judicial, cuando sean estrictamente necesarias para el desempeño de las funciones de los servidores públicos, así como dentro de dichas instalaciones cuando sea necesario cubrir alimentación de personal por razones de trabajo. Para estos casos sólo se podrá erogar un máximo de 2 días de salario mínimo general vigente en el estado por persona.

ARTÍCULO 20.- Los consumos en restaurantes están limitados a un monto máximo de 8 días de salario mínimo general vigente en el estado por persona y por evento incluyendo impuestos y propinas. Este monto estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) El monto autorizado para este concepto, no estará sujeto a sobregiro alguno.
- b) Estarán sujetos a comprobación con requisitos fiscales o a la presentación de tickets o notas de venta, las cuales deberá tener impreso el RFC del prestador del servicio.
- c) Los ahorros que por este concepto se pudieran tener, no estarán sujetos a recalendarización alguna, por lo que se consideran como una economía al presupuesto.
- d) En ningún caso se pagarán consumos de bebidas alcohólicas en bares, cantinas o establecimientos similares.

ARTÍCULO 21.- Para el ejercicio del presupuesto en alimentos invariablemente deberá informarse la naturaleza del evento, reunión o asunto que dio motivo al gasto, la lista de personas asistentes y el tema de la reunión o trabajo realizado.

ARTÍCULO 22.- Con motivo de las fiestas navideñas o de fin de año, con los recursos del presupuesto aprobado, se podrán realizar festejos para los servidores



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

públicos del Poder Judicial, pero los gastos incluyendo alimentación, regalos, rifas, ambientación, etc. no podrán rebasar un monto equivalente a 16 días de salario mínimo general vigente en el estado por cada uno de los servidores públicos a su servicio.

ARTÍCULO 23.- Las erogaciones por consumo de combustibles y lubricantes, serán las que correspondan a los vehículos oficiales del Poder Judicial, o a los vehículos que siendo propiedad de los servidores públicos se utilicen para funciones oficiales y se ajustarán a los límites establecidos por el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 24.- El Oficial Mayor, será el responsable de llevar el registro y control sobre los consumos y gastos realizados por cada una de las unidades del Poder Judicial, por medio de una bitácora unitaria en la que se registre la periodicidad de los consumos y el kilometraje de cada unidad, debiendo también vigilar el uso correcto de los vehículos oficiales.

Los vehículos deberán contar con el seguro correspondiente, para lo cual se deberá prever el presupuesto respectivo.

El control del suministro de combustibles será por medio de vales de gasolina y/o códigos de barras según convenio con la empresa distribuidora autorizada.

ARTÍCULO 25.- Están prohibidos los gastos por motivo de regalos o donativos a terceros, con cargo al presupuesto, aun tratándose de regalos por motivos navideños. Igualmente queda prohibido que con cargo al presupuesto se paguen festejos de cumpleaños.

ARTÍCULO 26.- En materia de erogaciones por adquisición de uniformes y prendas de abrigo para el personal, se deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) La adquisición de uniformes y prendas de abrigo serán para los servidores públicos que anualmente se establezca en el presupuesto, considerando generalmente a: Secretarías de Magistrados, Jueces, Proyectistas y Secretarios de Acuerdos, Recepcionistas, Archivistas, encargadas de Fotocopiado, Notificadores, Actuarios, personal masculino adscrito a juzgados y áreas y personal de intendencia, mantenimiento y vigilancia.
- b) Se podrán adquirir los uniformes y prendas de abrigo de conformidad con lo estipulado en el presupuesto autorizado y el Poder Judicial cubrirá el 100% del costo total.
- c) Los uniformes y prendas de abrigo se consideran una prestación y por lo tanto no se devolverán al término de la relación laboral; con excepción de aquellos uniformes que sean entregados a los servidores públicos dentro de los 120 días anteriores a la fecha de la baja, en dicho supuesto podrán optar los servidores públicos por conservarlos, pagando el 50% del costo de los mismos.

[Handwritten signatures and marks]

**PODER JUDICIAL**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

- d) El costo por uniforme o prenda de abrigo no podrá exceder de 35 salarios mínimos diarios vigentes en el estado.
- e) Cuando los servidores públicos se registren en torneos oficiales del Gobierno del Estado o del Poder Judicial, se les apoyará para la adquisición de uniformes deportivos hasta por un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo diario vigente en el estado por cada uno de los miembros del equipo. Para lo cual, el equipo deberá presentar la lista oficial de los servidores públicos participantes aprobada por el Magistrado Presidente.

**CAPÍTULO CUARTO
SERVICIOS GENERALES**

ARTÍCULO 27.- Con relación a los gastos correspondientes a Servicios Básicos, que comprenden los consumos por servicio telefónico, energía eléctrica, seguros, tenencias, servicios de limpieza y servicios de agua potable, deberán tener la autorización del Oficial Mayor para el trámite de pago y se sujetarán a lo siguiente:

- a) Se presupuestará en un programa específico para este concepto una parte del presupuesto autorizado, mismo que no se podrá destinar a otro fin.
- b) Los ahorros que se generen se considerarán preferentemente como una economía del presupuesto.
- c) Si el importe a pagar es superior al monto total presupuestado para tal efecto, se disminuirá el presupuesto disponible en otros renglones de este rubro para complementar el monto a pagar, por lo que no se autorizarán partidas adicionales al presupuesto.

ARTÍCULO 28.- Tendrán acceso al servicio telefónico de larga distancia para atender asuntos relacionados exclusivamente con la operación del Poder Judicial, los Magistrados, Jueces y responsables de áreas o servidores públicos de nivel diferente a los mencionados, con autorización del titular del área o juzgado respectivo.

ARTÍCULO 29.- El Oficial Mayor deberá dar el seguimiento de las llamadas de larga distancia efectuadas, para posteriormente realizar un análisis detallado de la procedencia de los cargos y consumos facturados, para en su caso investigar la procedencia de las llamadas y solicitar a la compañía telefónica las aclaraciones, bonificaciones o restricciones que considere necesarias.

ARTÍCULO 30.- Los aparatos de telefonía celular serán asignados al Magistrado Presidente y al Oficial Mayor, el Magistrado Presidente podrá autorizar el servicio de telefonía celular a otros servidores públicos siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 31.- Las erogaciones por concepto de servicios de arrendamiento, estarán sujetas al presupuesto autorizado para el efecto, procurando sustituir los



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

arrendamientos de inmuebles por espacios propios siempre y cuando se cuente con el presupuesto para la construcción o acondicionamiento respectivo.

ARTÍCULO 32.- Los arrendamientos de vehículos y equipo de transporte, así como de maquinaria y equipos informáticos, solo se podrán realizar cuando sea estrictamente necesarios y de carácter temporal y que resulte conveniente comparativamente con el costo de adquirir dichos bienes. En todos los casos estos arrendamientos deberán estar previstos en el presupuesto.

ARTÍCULO 33.- Las erogaciones por concepto de asesorías, estudios e investigaciones, deberán estar previstas en el presupuesto autorizado. La contratación de servicios profesionales independientes, se sujetarán a los siguientes criterios:

- a) Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal interno.
- b) Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y programas del Poder Judicial y sean autorizados por el Magistrado Presidente.
- c) Que se especifiquen los servicios profesionales y la duración de los mismos.
- d) Que las contrataciones cumplan con las disposiciones normativas y legales aplicables.

ARTÍCULO 34.- Las erogaciones por concepto de capacitación, deberán ser de conformidad con lo siguiente:

- a) Deberá contarse con un programa específico de capacitación y presupuesto autorizado.
- b) La capacitación deberá estar relacionada directamente con las actividades y responsabilidades de los servidores públicos.
- c) La distribución de la capacitación debe hacerse en forma equitativa imparcial a todos los servidores públicos del Poder Judicial de tal forma que al menos cada uno reciba al menos 15 horas anuales de capacitación.
- d) Se podrá apoyar a los servidores públicos en materia de capacitación especializada para realizar estudios de preparatoria, diplomados, especialidades, maestrías, doctorados, siempre y cuando se cuente con el presupuesto autorizado.
- e) Los horarios de capacitación especializada, no podrán interferir significativamente con los horarios de trabajo.
- f) Deberá existir proporcionalidad en cuanto al número de servidores públicos con capacitación especializada en las diferentes áreas o juzgados.

ARTÍCULO 35.- Los requisitos para obtener un apoyo para capacitación especializada son los siguientes:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

- a) Tener al menos seis meses de servicio ininterrumpido en el Poder Judicial.
- b) Presentar solicitud a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, acreditando estar realizando estudios o constancia de admisión en una institución educativa legalmente reconocida.
- c) Firmar una carta compromiso de conclusión de estudios incluyendo la obtención del grado, autorizando a que de lo contrario el 80% del costo del apoyo otorgado le será descontado de su salario.
- d) Presentar un proyecto viable o justificación de aplicación en su puesto o área de trabajo.

ARTÍCULO 36.- Los apoyos se otorgarán de conformidad con lo siguiente:

- a) Se otorgará el apoyo a partir del primer periodo de los estudios solicitados y no incluye el costo de inscripción.
- b) Presentar factura original vigente de la institución donde se estén cursando los estudios según los periodos establecidos por la institución educativa.
- c) El apoyo a otorgar para el primer periodo de estudios será del 50% del costo de los mismos, sin que los pagos mensuales puedan exceder de 80 SMGV (Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Aguascalientes).
- d) Los apoyos no incluyen el costo de la reinscripción y se renovarán siempre y cuando se presente constancia de aprobación del semestre o periodo anterior establecido en la institución, en donde se certifique la calificación obtenida, en estos casos el apoyo sin exceder de 80 días de salario mínimo general vigente en el estado, será de conformidad con lo siguiente:

PROMEDIO OBTENIDO PERIODO ANTERIOR			PORCENTAJE DE APOYO SIGUIENTE PERIODO
8	A	8.49	30%
8.5	A	8.99	40%
9	A	9.49	50%
9.5	A	9.79	60%
9.8	EN ADELANTE		70%



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

- e) Se podrá apoyar a los servidores públicos con el 50% del costo en el trámite de titulación de maestrías y doctorados si la institución educativa en la que se han realizado los estudios lo tiene como requisito, el apoyo se otorgará una vez que se haya obtenido el grado y el monto máximo no podrá exceder de 180 días de salario mínimo general vigente en el estado.
- f) Cuando se haya otorgado un apoyo a un servidor público, el mismo podrá ser suspendido por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en cualquier momento, por las siguientes causas:
1. Por mal desempeño del servidor público en su trabajo, para lo cual la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia podrá solicitar informes al superior jerárquico del mismo.
 2. Por obtener una calificación promedio inferior al 8 (ocho) en el semestre o periodo de estudios establecido por la institución educativa.
 3. Por renuncia del servidor público a su cargo y/o término de la relación laboral.
- g) Los estudios que realicen los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los del Tribunal Local Electoral mientras se encuentren en funciones, serán financiadas de acuerdo con lo que en cada caso acuerde el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia teniendo en cuenta el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 37.- El Oficial Mayor será el responsable de vigilar que los gastos por concepto de mantenimiento y conservación de maquinaria, mobiliario y equipo, bienes informáticos, inmuebles, así como los servicios de instalación sean los estrictamente indispensables para garantizar el buen funcionamiento de dichos bienes.

ARTÍCULO 38.- Los gastos en materia de publicidad y propaganda, publicación de inserciones, convocatorias, anuncios, avisos, notas informativas o menciones tanto en medios escritos como electrónicos, serán los estrictamente necesarios para el desarrollo de actividades de difusión, información o promoción de las actividades y programas del Poder Judicial, deberán ser autorizados por el Magistrado Presidente y estar contempladas en el presupuesto autorizado, cuidando que las dimensiones de éstos no caigan en la ostentación y que estos gastos no se utilicen con fines de promoción de la imagen particular de los servidores públicos.

Estas erogaciones se comprobarán además de la factura correspondiente, con una copia de la publicación o impresión efectuada.

ARTÍCULO 39.- Los gastos por realización de eventos, seminarios, reuniones, convenciones etc., estarán sujetos al programa de actividades y presupuesto autorizado. Deberá evitarse en lo posible la renta de salones, auditorios o teatros, utilizando preferentemente los espacios del Poder Judicial.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 40.- Los gastos por participación de personal del Poder Judicial en conferencias, seminarios, convenciones, exposiciones nacionales e internacionales, deberán realizarse reduciendo el número de participantes al estrictamente indispensable, debiendo dejar asentado en la documentación comprobatoria la justificación y el nombre de los participantes, puesto y duración de dicho evento.

ARTÍCULO 41.- Tanto los gastos de representación, como los que se generen por atención a visitas de funcionarios del Gobierno Federal o de Entidades Federativas, tales como hoteles, restaurantes, renta de vehículos, y demás erogaciones relacionadas, deberán estar en función de las actividades del Poder Judicial y por lo tanto apegarse al presupuesto autorizado.

Invariablemente se deberá manifestar por escrito el motivo del gasto, y en su caso el nombre de los visitantes, considerando que en el caso de hospedajes, no se cubrirán consumos en bares, servibares, servicio telefónico personal, ni lavandería.

Los servidores públicos no podrán otorgar obsequios con cargo al presupuesto. Solo será procedente el otorgamiento de obsequios en visitas oficiales, cuando por razones de protocolo así corresponda y siempre y cuando cuente con la autorización del Magistrado Presidente.

ARTÍCULO 42.- Los gastos por concepto de viáticos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberán tener techo presupuestal suficiente y el visto bueno del Magistrado Presidente.
- b) Manifestar por escrito el destino y motivo del viaje.
- c) Indicar la fecha de salida y regreso.
- d) Anexar folletos, invitación del evento, agenda de viaje, cuando éstas existan.
- e) Estarán sujetos a comprobación sin excepción alguna, a nombre del Supremo Tribunal de Justicia y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 4º.-
- f) Deberán sujetarse como máximo a las siguientes tarifas por día, mismas que incluyen los gastos de hospedaje, alimentación, y traslados terrestres. Estos importes incluyen impuestos y propinas.

	Con Hospedaje	Sin Hospedaje
MAGISTRADOS	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
JUECES Y TITULARES AREAS	2,400.00	900.00

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARIOS DE ACUERDOS	2,000.00	700.00
OTROS	1,400.00	500.00

En caso de viajes al extranjero, la tarifa se determinará en su equivalente en moneda nacional, considerando los mismos conceptos que cubren las cantidades señaladas en las tarifas anteriores.

- g) Solamente se autorizarán servicios aéreos a servidores públicos con categoría de Magistrados, Jueces o Titulares de Área, por lo que aquellos servidores públicos que tengan que trasladarse a otra ciudad deberán hacerlo por la vía terrestre, salvo que el Magistrado Presidente considerando el lugar de destino autorice el uso de servicios aéreos. Los costos por servicios aéreos se pagarán con cargo al presupuesto autorizado, y deberán corresponder invariablemente a tarifas económicas o de clase turista, sin que lo anterior implique modificaciones a las tarifas de viáticos señaladas en el inciso anterior.
- h) En caso de que el evento se desarrolle en un hotel sede específico, se considerará como tarifa de hospedaje, la establecida en dicho hotel o en su caso, la de un valor similar si se hospedan en otro hotel.
- i) Los gastos por concepto de viáticos son exclusivamente para el funcionario que realiza el viaje, por lo que se considerarán en este concepto únicamente los gastos relacionados con su persona.
- j) En los casos en que un servidor público se haga acompañar de otro u otros de menores categoría, para estos últimos podrá considerarse las mismas tarifas y condiciones de viaje que las del servidor público de mayor categoría.
- k) Cuando por las características de la comisión oficial sea necesaria la participación del cónyuge del servidor público, deberá de anexarse la invitación expresa de dicho evento para esta persona.
- l) Los gastos por servicio de traslados, aun cuando no sea posible la comprobación con requisitos fiscales, se deberá manifestar el costo por cada uno de los servicios, mediante recibo oficial en el que se especificará el domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y teléfono de quien lo erogó, además la firma de éste y visto bueno del Oficial Mayor.
- m) Por ningún motivo se aceptarán consumos en bares, servibares, llamadas telefónicas personales ni lavandería.
- n) La comprobación deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de la comisión, de no realizarse se procederá a realizar el descuento al servidor público de los viáticos por nómina.
- o) El importe de la documentación comprobatoria que no reúna requisitos fiscales no podrá exceder de 6 días de salario mínimo general vigente en el estado.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

- p) Previo a la solicitud de pago de viáticos, será obligatorio haber comprobado totalmente viáticos anteriores, ya que de lo contrario no serán autorizados.

ARTÍCULO 43.- Los gastos que se realicen por concepto de mantenimiento y reparaciones de vehículos, serán comprobados mediante factura en la cual se señalará el número de placa de la unidad, ya que solamente se cubrirán estos gastos para vehículos oficiales.

Todas estas erogaciones deberán estar comprendidas en el presupuesto autorizado, e invariablemente para su control deberá llevarse bitácora de mantenimiento y reparaciones por cada vehículo.

CAPÍTULO QUINTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44.- Las inversiones en activos fijos, tales como adquisiciones, remodelaciones o reacondicionamientos de oficinas o instalaciones, ampliaciones de inmuebles, adquisiciones de mobiliario y equipo, así como vehículos, serán programadas y presupuestadas para ser realizadas.

Estas adquisiciones deberán realizarse sólo cuando resulten indispensables para las funciones del Poder Judicial, impliquen un mejoramiento en la prestación de los servicios, o se realicen como sustitución de bienes en deficientes condiciones de uso.

Para el ejercicio de este capítulo, es requisito la elaboración por el área correspondiente de la requisición de compra y turnarla a la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 45.- La Oficialía Mayor deberá mantener actualizados los inventarios de bienes muebles del Poder Judicial, con el fin de evitar inversiones ociosas y la obsolescencia de los mismos.

ARTÍCULO 46.- El mobiliario y equipo de oficina, así como el equipo de transporte que no estén asignados a alguna área específica y que en base al estado en que se encuentran resulten inútiles u obsoletos, serán dados de baja del inventario y podrán ser enajenados, donados o destruidos previa autorización del Magistrado Presidente y bajo la supervisión de la Contraloría Interna.

ARTÍCULO 47.- Las requisiciones para compra de equipos de cómputo, sistemas, programas o cualquier otro artículo relacionado con la automatización de información, a excepción de los consumibles como papel, cintas, disquetes, etc., deberán contar con la autorización del Magistrado Presidente.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO SEXTO OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 48.- Las erogaciones por concepto de obra pública entendiéndose como tal la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, modificación y demolición de bienes inmuebles del Poder Judicial, incluyendo los servicios relacionados con la misma como trabajos de planeación, diseño, proyección, cálculo y supervisión, deberán estar considerados en el programa anual de obra pública y en el presupuesto autorizado, así como contar con el expediente técnico respectivo.

ARTÍCULO 49.- Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se podrán realizar de las siguientes formas:

- a) Por contrato;
- b) Por administración directa; siempre que se posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para el efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico según sea el caso que se requiera para el desarrollo de los trabajos, o
- c) Mixta, cuando contengan una parte por contrato y otra por administración directa.

ARTÍCULO 50.- El monto total de obra pública realizada por administración directa no podrá exceder del veinte por ciento de la inversión física total autorizada en el presupuesto anual, en casos excepcionales se podrá exceder de este porcentaje previa autorización del Magistrado Presidente. Los montos previstos en el artículo 6º de este documento serán aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y contratos por servicios aplicables a servicios relacionados con obra pública.

En la ejecución de obras por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como destajistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.

Previamente a la ejecución de cada obra pública por administración directa, deberá emitirse el acuerdo respectivo debidamente autorizado por el Magistrado Presidente en el que se establezca: la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, así como el presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 51.- En los procedimientos para la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, se optará en igualdad de condiciones por el empleo de mano de obra local y por la utilización de los bienes o servicios propios de la región.

ARTÍCULO 52.- Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se contratarán de alguna de las siguientes formas:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

- a) Por licitación pública, cuando el monto de la obra o servicio sea mayor a treinta mil veces el salario mínimo general vigente en el estado, antes de impuestos; o
- b) Por invitación restringida, la que a su vez podrá ser:
 - 1. Invitación directa, cuando el monto de la obra o servicio sea de diez a treinta mil veces el salario mínimo general vigente en el estado, antes de impuestos; o
 - 2. Adjudicación directa, cuando el monto de la obra sea menor de diez mil veces el salario mínimo general vigente en el estado, antes de impuestos.

ARTÍCULO 53.- Los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, que se adjudiquen mediante licitación pública, se hará mediante convocatoria pública para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

ARTÍCULO 54.- El procedimiento de invitación directa se deberá hacer a cuando menos tres contratistas y para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres propuestas aceptadas en base a la propuesta técnica autorizada.

ARTÍCULO 55.- En el caso de adjudicación directa, el contratista deberá presentar como mínimo los siguientes documentos:

- a) Carta propuesta preferentemente en hoja membretada.
- b) Presupuesto de obra.
- c) Tarjetas de análisis de precios unitarios.
- d) Tarjetas de análisis de costos básicos.
- e) Programa de ejecución de los trabajos.
- f) Programa financiero mensual de ejecución de los trabajos.
- g) Análisis de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

ARTÍCULO 56.- Los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma podrán ser:

- a) Sobre la base de precios unitarios, a través de estimaciones, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.
- b) A precio alzado, a través de ministraciones, según programa financiero de pagos, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Las propuestas que se presenten para la celebración de los contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por lo menos al nivel del capítulo del catálogo de conceptos en el programa de obra y financiero.

- a) Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de unitarios y la otra, a precio alzado.

ARTÍCULO 57.- No se podrán modificar las condiciones pactadas originalmente, ni desvirtuar el tipo de contratación con que se haya licitado.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones ajenas a las responsabilidades de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, se deberá previa autorización del Magistrado Presidente, hacer los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 58.- Los contratos a celebrarse contendrán como mínimo las declaraciones y estipulaciones siguientes:

- a) La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- b) El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato y sus anexos. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;
- c) El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días de calendario, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- d) Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales y equipo de instalación permanente.
- e) Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y cumplimiento del contrato y sus anexos.
- f) Plazo, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y cuando corresponda, de los ajustes de costos.
- g) Monto de las penas convencionales, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.
- h) Términos en que el contratista, en su caso reintegrará las cantidades que en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de la obra.

**PODER JUDICIAL****ESTADO DE AGUASCALIENTES**

- i) Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de licitación o adjudicación, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato.
- j) La descripción pormenorizada de los trabajos que se deberán ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos y presupuestos correspondientes, las bases de licitación y la propuesta del contratista.
- k) Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico administrativo que, de ninguna manera, impliquen un arbitraje.

ARTÍCULO 59.- Se podrá otorgar al contratista como anticipo, hasta un treinta por ciento del presupuesto aprobado en el contrato, y la amortización de los mismos deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones o ministraciones por los trabajos efectuados, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación o ministración final.

ARTÍCULO 60.- Cuando a juicio del Poder Judicial y con autorización del Magistrado Presidente, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa original, deberá hacerlo saber al contratista por medio de la bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, así como las especificaciones particulares para integrar el costo directo. La orden siempre estará basada tomando en cuenta el presupuesto total autorizado.

ARTÍCULO 61.- El Poder Judicial por razones fundadas y explícitas, podrá modificar los contratos de obra pública mediante convenios siempre y cuando estos cambios no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato y no impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

ARTÍCULO 62.- De acuerdo con las características de la obra y cuando el Magistrado Presidente así lo determine, se podrá solicitar a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado la asesoría en la elaboración de proyectos de obra, así como en la licitación y supervisión respectiva.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
SANCIONES**

ARTÍCULO 63.- La Contraloría Interna verificará y vigilará el cumplimiento de los presentes lineamientos y políticas por parte del personal del Poder Judicial.

ARTÍCULO 64.- Para lo no previsto en este documento, se estará a lo que disponen las leyes y ordenamientos estatales en la materia.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 65.- La inobservancia de estas disposiciones, dará lugar por parte de la Contraloría Interna a:

- a) La determinación del reintegro de los fondos erogados en contravención a lo señalado.
- b) La aplicación de las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en su Artículo 67.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes normas, lineamientos y políticas generales para el control, racionalidad y disciplina presupuestaria de los recursos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para el ejercicio 2006, entrarán en vigor y empezarán a surtir sus efectos a partir del 1º de enero de 2006.

LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO


LIC. MARÍA TERESA ISABEL MARTÍNEZ MERCADO


LIC. JUAN ARTURO MUÑIZ CANDELAS


LIC. JOSE DE JESÚS RAMÍREZ ESPARZA


LIC. MARÍA DE LOS ANGELES VIGUERÍAS GUZMÁN


LIC. CLETO HUMBERTO REYES NERI


LIC. GABRIELA ESPINOSA CASTORENA


LIC. FERNANDO GONZÁLEZ DE LUNA